

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00175

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo indicado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb2a624d199ed43b313a516ce0363b6cd918dc903d7e94b3e9a3d3bed15ba2ce

Documento generado en 12/10/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2015-0I043

La certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se agrega a los autos para los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, así mismo allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc9ea65307706153387c1c0535f0b0e73527ad54f5211f4bf937e968edeb2a6**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2020-00624

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora respecto a no dar trámite al embargo solicitado mediante memorial radicado el 12 de julio hogaño. No obstante, se le conmina para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4d4e98f33aeebb995da833a270368cefd6bd2611e5923a85869ac6ee2cf337**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2011-02279

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cdec64413044ed0f7f08e5a08c87fde1ebe49428f100f6b653b68dd36c1004**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2016-00133

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la ***CUOTA PARTE*** que le corresponde al aquí demandado Vittorio Pascal Sebastián Castiblanco Velez sobre el inmueble distinguido con M.I. No. **I76-52100**. Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.

De otro lado, se pone en conocimiento que la medida de embargo de remanentes fue decretada mediante auto 06 de agosto de 2021 y con oficio No. 21-I035 el Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad informo que tomaba atenta nota, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657aae12311da1bb06b810ee2e6dbf72374b930b829b5fff05737f0da16b0e4e**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01255

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

De otro lado, una vez revisado el plenario no se vislumbra interés del extremo actor para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la *última actuación* con dicho propósito data del 04 de marzo de 2021 negando la solicitud de entrega de dineros por cuanto no hay títulos para entregar.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*¹; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

¹ STC1216-2022

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1a50a70353451cbd2d67edb2e9cf01dc57fcee4c2f8995f785f30507d9797**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2021-00643

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

De otro lado, el Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b40ebdec34315d1724a335b6d9fa34d3270c6b17bcf3ad044efa77f357d988a

Documento generado en 12/10/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01344

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0523WGG-1986.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0041bcae0d13327d0c81851b826f57ee19210738eaa5b36d21fc5589a1540930

Documento generado en 12/10/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2015-00093

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:30 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-125245, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$250'093.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de*

*Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2782588178442a5f1d6b37bd305bd58d13e7b487bdf97307e053d1629299fe2**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-00III

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo indicado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ace2862246109758289b93643ab1db9e48e1a1c62b8f8e7aea0d64bb176b6a**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-01214

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora y atendiendo el informe rendido por la oficina de apoyo el 03 de febrero de 2022, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en la providencia 07 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el proceso sobre el cual se solicita el embargo de remanentes es el **033-2002-01824** y no como en referido auto se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b0878109a8e321e4ff5da3a9138b190930cf39f65cc874e487e84fe9e02fe**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00278

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e4cd20bd9a576e7814936981f8648cc5893305e937357b52cb04fcb9ae138**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2012-00914

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe rendido por la oficina de apoyo el 02 de agosto del año en curso.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c02aae69efe94a020c24a3440fd7d05c925e3dce5d25d08a8ab56bac1f35b8**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00965

Obre en autos para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora. No obstante, se le insta para que proceda en los términos del inciso final del proveído julio 18 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0722LM-7105 del 28 de julio de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 10/08/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 51 y 52 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354847627aced74fb0d5e245629926f6c2b05e6af131227a2f88a465ca55b02c**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser procedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las II:00 A.M. del día VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **SYL755** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$9'270.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b520259654a6140d8b42a6d7f3dac81c71144a62a82ad2fe389323a185f17**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

Teniendo en cuenta lo manifestado por la togada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor Grupo Consultor Andino de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b90077999effc126cef061f197c6b6fcb4312e87c91c249c568f6faf8b3dcd

Documento generado en 12/10/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01330

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la apoderada judicial del extremo actor para que aclare el número de la obligación sobre la cual solicita la terminación, toda vez que la relacionada en su misiva no está siendo ejecutada en este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ec474ea042a8019b71442ede0ed9319354ed304b9635d08e7926bfe9955e54**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01330

Se pone en conocimiento de la actora que para acceder a lo solicitado debe proceder en los términos del inciso final del proveído 10 de febrero de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b461d5e1e6be5c2fc8d4cb532185bd196310938928b4b1bba4f98e272eea79**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01408

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora al señor Anderson David Puentes Buitrago.

Conforme a lo solicitado, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 1790 del 13 de diciembre de 2022, indicando que el aquí demandado es el señor Juan Bautista Ordoñez Rincón y no como se señaló en el contenido de referido documento.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969f9e8bbcd2ddb4d7bbe9ec245f11470e22c8926fccdd04f1559c4080a5fc22

Documento generado en 12/10/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01408

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado catastral del inmueble objeto de cautela en este asunto.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que presente el avalúo catastral en los términos del numeral 4° del artículo 444 del CG.P.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48baa5334a23344ba74795a16aee6b18266ac737c4e729252079cfb115714299**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01408

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el extremo actor teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso es la de un ejecutivo, en el cual se incluye el crédito y las costas tal como se dispuso en el mandamiento de pago, especialmente en el numeral 3° de referida decisión.

No pierda de vista que conforme al artículo 46I del C.G.P., para la terminación del proceso por pago total se incorporan los dos rubros precitados.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e6501da4f8f7281d0f9cdb7c04ae79dec7d270b2a027b77cb873f2b5c3471a

Documento generado en 12/10/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00150

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la togada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. No obstante, se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo consagra el canon 76 del C.G.P.

Así mismo, se tiene en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55440e6cb069610a307d513dda3f12c3e2de0e8fe7ed5d3afc5920d13f910031

Documento generado en 12/10/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas RAT200 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$16'610.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776be181aafe56f1989c5c1651986cca9114de8d5c0b34e8d1171d5d675f3e4d**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66142cc1b8966da54189716f3c7aaba008560b25074e0bdb6a40d0dfcae72731

Documento generado en 12/10/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00153

Atendiendo lo solicitado, se reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del togado Edwin José Olaya Melo en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c338392df84564705f6b0ee0968229b0c141d3aad1e1d1bd3e6334190ff74**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

Acorde con la manifestación presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf3e572e791533fcb57d54e14c4c1be99d0fad997747d8503aa4dc8f9382c9**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00928

Se le pone de presente al demandante – cesionario que el pagaré base de la ejecución en este asunto es el identificado con el número 00030950032521126651 y no el relacionado en su misiva, razón por la cual nuevamente se le conmina para que si es del caso proceda de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ee0c54daa26c00c2b31043611b1daf7cd26eb40b11c9003d7be13228c3a57d**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00380

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa218c7400dfe6c521f9d9defa4e03bde0245ac847367a648adc995f39a04e**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Despachos Judiciales ▼

- Consultas ▼

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR
Número de Documento <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="900906727"/>
Tipo de Documento <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="NIT"/>
Nombres <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS"/>
Apellidos <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text"/>
Departamento Inscripción <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="BOGOTA"/>
Municipio Inscripción <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="BOGOTA"/>
Fecha de Nacimiento <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="03/09/2015"/>
Dirección Oficina <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="CARRERA 10 NO. 14-56 EDIFICIO PILAR OFICINA 308"/>
Ciudad Oficina <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="BOGOTA"/>
Teléfono 1 <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="3166911974"/>
Celular <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="3166911974"/>
Correo Electrónico <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="GESTIONESADM20@GMAIL.COM"/>
Estado <input style="width: 90%; border: none; border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="AUXILIAR(ACTIVO)"/>

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	

1 - 2 de 2 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	

1 - 2 de 2 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-00790

Revisado el plenario se evidencia que la medida de embargo solicitada por la actora fue decretada mediante proveído 2 de junio de 2017, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto y en su lugar se dispone:

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Calle 181 C No. 13-91 Interior 12 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Argo Calle 183 Propiedad Horizontal de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Indíquese el límite de la medida.*

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** (fl. 7) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa1ec9b47ed64044ac5fd22bdae760e425661691ae465aee5f947f0717d001**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Se tiene y reconoce a la Dra. ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO como apoderada judicial del demandado Vladimir Ilich Bolívar Beltrán, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Conforme a lo solicitado, *secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° del proveído de terminación adiado 25 de julio de 2022, para lo cual deberá tener en cuenta las facultades otorgadas a la profesional del derecho Parra Quintero.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e94604371269187a9190cfad97465b1b5a9a94406063c40cc28c38a867bca**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00752

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0922RR-7464.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado WILSON PINILLA MARIN en la entidad AMBACAR COLOMBIA S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$53'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee489a71829b31b50263de77a2ad2e68a311f3545dc6661f8d2691ffd2aeb**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01207

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se niega la solicitud de oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86cb96f954f7e79907267c25157192c00c907a389f8b9147d0980b6ccd42d35

Documento generado en 12/10/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **35101**

Respetado doctor

ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CLL 74 NO 15-15- OF 212
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720150029000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 12 de octubre de 2023 9:23:34 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720150029000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00290

Por secretaria oficiése nuevamente en los términos del inciso primero del proveído marzo 28 del año en curso, sin embargo, la comunicación diríjase a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS.

Teniendo en cuenta que el secuestre Gestiones Administrativas SAS no cumplió con las funciones del encargo encomendado, lo cual entorpece el trámite del asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la Justicia **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS CLL 74 NO 15-15- OF 212 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes muebles y enseres dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, *advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación*, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama para la aceptación.**

CUARTO. Conforme lo establece el numeral 8° del artículo 50 del C.G.P., el Despacho advierte que el auxiliar de la justicia GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS al no cumplir con el encargo en el término otorgado a pesar de los requerimientos realizados; esta incurso en las causales para ser excluido de la lista de auxiliares, por lo tanto por secretaria comuníquesele al Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda imponer las sanciones hasta de 20 (smlmv) al auxiliar infractor y sea excluido de la correspondiente lista. **Oficiése en dicho sentido anexando copia de los folios I42, I47, I52, I53, I59 a I63 del cuaderno de medidas cautelares y las actuaciones registradas en el gestor documental con los códigos 520237671I078922, 520237671I49679I, 520237671I496809, 5202376712092058, 5202376712249237, 5202376712249253 y del presente auto.**

De otro lado, *se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff6859e98e17093600b39a7b6155ed87810e6c1c43f04962875a3f1d1222e5**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I3-2014-00643

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 12 de julio de 2023 mediante el cual se decretaron las pruebas dentro de la solicitud de nulidad, fijo fecha de audiencia para su práctica y de ser el caso, resolver en derecho la misma.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica que el trámite del proceso digital lo es con el fin que las partes ejerzan el derecho de defensa de sus intereses, situación que no a ocurrido en el presente asunto dado que la contraparte no puso en conocimiento la nulidad pretendida conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la cual es desconocida, dado que tampoco el despacho la ha entregado a la parte actora de manera física ni virtual. Los autos han sido puestos en conocimiento a través de los estados, pero no reflejan los escritos presentados, actuaciones que no son garantistas de los derechos de las partes, generando irregularidades que deben retrotraer, declarar nulo o dejan sin valor y efecto lo actuado. Agrega que sin conocer el escrito de nulidad se opone al mismo teniendo en cuenta las actuaciones desarrollas, siendo ilegal e irregular dar curso a ella.

Al descorrer el traslado, la parte ejecutada precisó que desde el momento de radicación del escrito de nulidad y la fecha en que se corrió traslado transcurrieron 50 días; además, las providencias fueron debidamente publicadas en los estados del Despacho y los documentos que contienen la solicitud de nulidad se han conservado en línea desde el 24 de marzo de 2023, incluso antes de correr traslado, de ahí que bien pudieron ser visualizados en cualquier tiempo para preparar la defensa respectiva, siendo deber de los abogados guardar diligencia en el examen de los procesos.

Por otro lado, refiere que hasta el momento no tiene información de los canales digitales elegidos por el ejecutante pues no se le han comunicado, amen que no es obligación reenviar el mensaje de datos a los demás sujetos procesales, sino una actitud en pro de celeridad procesal de acuerdo al artículo 9 | de la ley 2213 de 2022; aunado, no es de recibo proceder con este recurso a debatir la nulidad.

2.- CONSIDERACIONES

2.I.- En comienzo resulta oportuno subrayar que la providencia cuestionada habrá de mantenerse incólumes, pues no resultan bienvenidos los argumentos que erigen el descontento de la parte demandada.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, en efecto, una vez revisada con detenimiento la actuación desplegada en el presente asunto, se evidencia que de ninguna manera se han trasgredido garantías fundamentales de las partes, especialmente de la actora, comoquiera que, *contrario sensu*, en todo momento se ha garantizado su derecho a un debido proceso, derecho de defensa y contradicción, por cuanto ha existido la debida publicidad de las actuaciones desarrolladas para que proceda en su ejercicio constitucional de defensa a enarbolar las herramientas ordinarias que el procedimiento le otorga.

Para sustentar lo anterior, debe memorarse que el propósito del legislador al imponer a las partes la carga de suministrar un ejemplar a su contraparte de todas las actuaciones que se realicen, cuando se haya suministrado el canal digital elegido al tenor del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, lo fue con el fin de propender por la publicidad de estas en aras de su conocimiento y de ser el caso, ejercer su derecho de contradicción; sin embargo, si bien la parte demandada no remitió el respectivo memorial de la nulidad, el mismo fue debidamente registrado en el aplicativo de consulta de procesos desde el 23 de marzo de 2023 para su conocimiento.

De la misma manera, debe advertirse que en los eventos que se requiera el traslado de una actuación a los sujetos procesales, la parte que corresponda puede enviar el respectivo memorial a los interesados conforme el parágrafo de artículo 9° de la ley en comento; no obstante, en el evento que no lo haga, el traslado debe surtir de forma normal, tal como se procedió en el asunto mediante providencia del 09 de mayo de 2023, determinación que también fue registrada en el aplicativo prenombrado.

09 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2023 A LAS 16:18:01.	10 May 2023	10 May 2023	09 May 2023
09 May 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	(FIL543) SOLICITUD DE NULIDAD			09 May 2023
29 Mar 2023	DILIGENCIA REMATE DESIERTO	AUDIENCIA DE REMATE DESIERTO - // ANGÉLICA POVEDA			10 Apr 2023
28 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2522-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 1006, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIO AUGUSTO LUQUE SUAREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALLEGA PUBLICACIONES COMPLETAS--ERIKA GONZÁLEZ PARADA--			28 Mar 2023
24 Mar 2023	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE-INCIDENTE DE NULIDAD/// ANGÉLICA POVEDA			24 Mar 2023
24 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENVIO DE OFICIO // STEVEN PICO			24 Mar 2023
23 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2221-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 6794, ENTIDAD O SEÑOR(A): BRANDON ESTIVEN LADINO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE NULIDAD			23 Mar 2023
23 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2219-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 982, ENTIDAD O SEÑOR(A): BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: REMANENTES, OBSERVACIONES: ALLEGA INCIDENTE DE NULIDAD--ERIKA GONZÁLEZ PARADA--			23 Mar 2023

Ahora, todas las actuaciones han sido debidamente registradas en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial; asimismo, en el micrositio habilitado para este Despacho mediante la página web de la Corporación, dedicado a los trámites en línea para los usuarios de la administración de justicia, pudo y puede revisar los estados digitales y las providencias que se emitan; además, como si no fuera poco, a partir del 08 de noviembre cualquier interesado puede visualizar los documentos que se aporten al expediente, dado que se encuentra digitalizado desde ese momento.

Tenga en cuenta que allí se le da la información respectiva para que hiciera uso de ellos, mediante el siguiente comunicado:

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Rama Judicial * Juzgados de Ejecución Civil Municipal * JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ * **Publicación con efectos procesales**

Novidades

Aviso a la Comunidad
Nos permitimos informarle que si su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO en el sistema siglo XXI consulte las actuaciones a partir de esa fecha en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> O mediante el siguiente código QR

16/06/2022 06:01PM



Ver mas

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Datos Básicos

Juez Municipal
Dra. LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Dirección del Despacho



Teléfono

Última actualización datos básicos del Despacho:

09 Nov 2022	AL DESPACHO	HIBRIDO--AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE//ROMEL		09 Nov 2022
08 Nov 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO 376, SE SUBE EL MENCIONADO OFICIO AL GESTOR, PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL Y OFICIO FISICO, DAVIDSANCHEZ		08 Nov 2022
26 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL AREA DE FOTOCOPIADO (DIGITALIZACION) PARA LO PERTINENTE, NELSON MOJICA		26 Oct 2022

Por consiguiente, de acuerdo al numeral I4 del canon 78 citado, el incumplimiento de no remitir copia de los memoriales no afecta la validez de la actuación. Asimismo, como si no fuera poco; a más que en efecto la parte actora tuvo la oportunidad de enterarse de la solicitud de nulidad planteada desde el 23 de marzo de 2023 y forjar su defensa con plazo hasta el 13 de mayo de 2023, momento en el cual vencía el traslado, no lo hizo a pesar que los documentos que echa de menos pudieron ser revisados de forma física en la secretaria del Despacho o de forma digital en el link informado, estando siempre a disposición de los interesados.

Motivo por el cual, los argumentos esgrimidos por la parte demandante no tienen vocación de prosperidad, dado que es evidente que el debido proceso y la publicidad de las actuaciones no se vieron alteradas, debiendo apersonarse de su asunto, más aún con las distintas herramientas que se ofrecen para la revisión de los procesos en cualquier momento; no siendo de recibo pretender revivir términos u oportunidades precluidas haciendo uso de otras figuras procesales.

En cuanto a la imposición de la sanción, la Ley 2213 de 2022 no tiene como consecuencia multa y a partir de su vigencia derogó las normas que le sean contrarias.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 321 del C.G. del P.), ni en norma especial.

Así, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto calendado 12 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

3.- Señalar nuevamente a la hora de las 10:00 A.M. del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para desarrollar la audiencia dispuesta en auto del 12 de julio de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db68a29715fb6cd278ef90d52d5f6a9be9679904425bd72155b32f59a494c0**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I8-2019-00453

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Myriam Acosta Cortes. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer 02 de diciembre de 2019 elaborándose el oficio ordenado con auto del 19 de noviembre.

Así mismo, ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»* (CSJ, STC4206-2021)¹”; por lo anterior, la solicitud de actualizar datos o la renuncia presentada actualmente no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

¹ STCI216-2022

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be545cbdf0759edd526a7346db1d824178ec2a8298a9eda67e467e077375429**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2017-00240

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que por un olvido involuntario el 04 de octubre no fueron desanotadas dos providencias cargadas en el gestor documental, lo cual las hace inexistentes, con el fin de proceder a su publicidad se procede nuevamente a proferir las decisiones para ser notificada con el presente estado, como sigue:

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la parte actora junto con la documental allegada, que da cuenta del fallecimiento del secuestre señor Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.) el 02 de noviembre de 2022.

Por consiguiente y por ser procedente, se **DISPONE**:

I.- RELEVAR del cargo al secuestre Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.) ante su fallecimiento el 02 de noviembre de 2022.

2.- COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios, al *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Restrepo*, en el departamento del Meta, a fin de que se sirva nombrar y posesionar conforme a la norma de Ley, un auxiliar de la justicia de la correspondiente lista, en el cargo de secuestre, para que adelante la actuaciones propias de su cargo frente a la custodia y cuidado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-155880, secuestrado el día 05 de diciembre de 2019 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta y atendida por el secuestre Fideligno Sabogal Reyes (q.e.p.d.). Para lo cual, ante el fallecimiento del precitado, en la diligencia deberá hacerse ENTREGA del citado bien al nuevo secuestre, quien deberá rendir cuentas periódicas del inmueble al tenor del inciso final del canon 51 del Código General del proceso.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio, anexando copia de los folios 38 a 73, del presente proveído y remítase a la parte actora para lo de su cargo.

De otro lado, una vez revisado el proceso se evidencia que a la fecha la parte actora tiene embargado y secuestrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-155880; asimismo, notificado al acreedor hipotecario, sin que a la fecha haya procedido a la materialización de la medida cautelar con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los deberes y poderes otorgado en el canon 42 del Código General del Proceso, con el fin de impedir la paralización y dilación del

asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien inmueble objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es presentar el avalúo correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación. No pierda de vista que no existe ninguna actuación que impida continuar con el trámite del asunto.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8486b4185706775dabbb0a99583acabc8a6547a32199073bca50ed73a0c4e515**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>